



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-15- 0001296

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores¹.

Que el artículo 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores que dispone entre otros la inscripción de los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros.

Que el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, procederá a la inscripción correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra normado en la Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que la Eco. Maria de Lourdes Coronel, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del contrato de fideicomiso mercantil en garantía denominado "**FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO**", y presentó la documentación necesaria para tal efecto.

Que mediante escritura pública otorgada el 01 de diciembre de 2014 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil en garantía denominado "**FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO**".

¹El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el R.O. 332 el 12 de septiembre de 2014, en la Décima Séptima Disposición Reformatoria y Derogatoria, Capítulo I, se sustituyó "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores".



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al contrato de fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública del contrato de fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO" y que sienta razón de la misma. Una copia certificada de la razón de marginación, deberá ser remitida a este despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores proceda con la inscripción del fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO EN GARANTÍA OLIMPO", una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo quinto de esta resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 5 MAY 2015

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

MTA/FFV/DDR/
Exp. 70997
Trámites 2834-0/8688-0/12319-0
R.U.C. No. 0992894067001